

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000098201500064-00  
Ubicación 7781  
Condenado ILVER SUAREZ FORERO  
C.C # 80369367

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 164/22 del DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA

Número Único 110016000098201500064-00  
Ubicación 7781  
Condenado ILVER SUAREZ FORERO  
C.C # 80369367

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA





7781 - 164  
(FORERO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nº 11001 60 00 098 2015 00064 00  
Ubicación: 7781  
Auto Nº 164/23  
Sentenciado: **Ilver Suárez Forero**  
Delitos: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos,  
contrabando,  
concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y  
falsedad en documento privado  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Concede redención pena por trabajo y estudio  
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Ilver Suárez Forero**, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional invocada por el nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 18 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué - Tolima, condenó a **Ilver Suárez Forero** como responsable penalmente de los delitos de tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos<sup>1</sup>, contrabando, concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y falsedad en documento privado<sup>2</sup>; en consecuencia, le impuso **ciento dieciocho (118) meses de prisión**, multa equivalente a diez mil quinientos ochenta y dos punto cero noventa y cinco (10.582,095) S.M.L.M.V, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza el 17 de enero de 2020.

En pronunciamiento de 29 de mayo de 2020, esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado descuenta pena desde el 7 de mayo de 2018.

La actuación da cuenta de que al interno **Ilver Suárez Forero** se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **1 mes y 18 días** por estudio y **3 meses y 16 días** por trabajo en auto de 11 de

<sup>1</sup> En siete materialidades  
<sup>2</sup> En ocho materialidades

agosto de 2020; **1 mes y 5 días** en auto de 14 de octubre de 2020; **1 mes y 8 días** en auto de 13 de enero de 2021; **1 mes y 7 días** en auto de 31 de marzo de 2021; **2 meses, 13 días y 12 horas** en auto de 16 de noviembre de 2021; **1 mes, 6 días y 12 horas** en auto de 6 de junio de 2022; y, **1 mes y 5 días** en auto de 19 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente en ese ordenamiento se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo y estudio debe sujetarse a las previsiones de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1995, que, respectivamente, indican:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.  
(...)

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

Radicado Nº 11001 60 00 098 2015 00064 00  
 Ubicación 7781  
 Auto Nº 164/23  
 Sentenciado: Iilver Suárez Forero  
 Delitos: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos  
 contrabando  
 concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y  
 falsedad en documento privado  
 Reducción: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Concede redención pena por estudio y trabajo  
 Niega libertad condicional

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibidem precisa:

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.*

Precisado lo anterior, se observa que para el sentenciado **Iilver Suárez Forero** se allegaron los certificados 18161853, 1821327, 18302888 y 18647540 por trabajo y estudio en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos X mes	Días Estudio/ trabajo X Interno	Horas a Reconocer	Redención
18161853	2019	Marzo	120	Estudio	150	25	20	120	10 días
18213327	2021	Abril	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18213327	2021	Mayo	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18213327	2021	Junio	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18302888	2021	Julio	200	Trabajo	200	26	25	200	12,5 días
18302888	2021	Agosto	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18302888	2021	Septiembre	208	Trabajo	208	26	26	208	13 días
18647540	2022	Julio	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18647540	2022	Agosto	208	Trabajo	208	26	26	208	13 días
18647540	2022	Septiembre	208	Trabajo	208	26	26	208	13 días
18647540	2022	Octubre	112	Trabajo	200	25	14	112	07 días
		Total	120 1896	Estudio Trabajo				120 1896	10 118,5 días

Acorde con el cuadro para el sentenciado **Iilver Suárez Forero** se acreditaron **120 horas de estudio** efectuado en marzo de 2019, de manera que aplicada la regla aritmética prevista en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, arroja un monto a reconocer de diez (10) días, obtenidos de dividir las horas estudiadas en seis y su resultado en dos (120 horas / 6 horas = 20 días / 2 = 10 días).

Y respecto al trabajo se acreditaron **1896 horas de trabajo** realizado entre abril y septiembre de 2021 y de julio a octubre de 2022, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de ciento dieciocho (118) días y doce (12) horas o **tres (3) meses, veintiocho (28) días y doce (12) horas** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas trabajadas por ocho y el resultado por dos (1896 horas / 8 horas = 237 días / 2 = 118,5 días).

Súmese a lo dicho que conforme se desprende de la cartilla biográfica, certificaciones e historial de conducta, emerge evidente que el comportamiento desplegado por el interno durante el periodo

Radicado Nº 11001 60 00 098 2015 00064 00  
 Ubicación 7781  
 Auto Nº 164/23  
 Sentenciado: Iilver Suárez Forero  
 Delitos: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos  
 contrabando  
 concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y  
 falsedad en documento privado  
 Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Concede redención pena por estudio y trabajo  
 Niega libertad condicional

reconocido se calificó en grados de "bueno" y "ejemplar" y la evaluación en "ED. BASICA MEI CLEI III", educación formal, y en la actividad de "BIBLIOTECARIO", área de servicios, se calificaron como "sobresalientes".

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se reconocerá por concepto de redención de pena un monto de ciento veintiocho (128) días y doce (12) horas o **cuatro (4) meses, ocho (8) días y doce (12) horas** que es lo mismo, pues este quantum es el que arroja la sumatoria de los lapsos redimidos por estudio y trabajo.

### De la libertad condicional.

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

*"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".*

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

*"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo*

Radicalo N° 11001 60 00 098 2015 00064 00  
 Ubicación 7781  
 Auto N° 164/23  
 Sentenciado: **Ilver Suárez Forero**  
 Delitos: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos  
 contrabando  
 concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y  
 falsedad en documento privado  
 Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Medía Seguridad de Bogotá  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Concede redención pena por estudio y trabajo  
 Niega libertad condicional

establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

Evóquese que, **Ilver Suárez Forero** purga una pena de **118 meses de prisión** por los delitos de tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, contrabando, concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y falsedad en documento privado y, por ella se encuentra privado de la libertad desde el 7 de mayo de 2018, de manera que, a la fecha, 17 de febrero de 2023, físicamente, ha descontado **57 meses y 10 días**.

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
11-08-2020	1 mes y 18 días
11-08-2020	3 meses y 16 días
14-10-2020	1 mes y 05 días
13-01-2021	1 mes y 08 días
31-03-2021	1 mes y 07 días
16-11-2021	2 meses, 13 días y 12 horas
06-06-2022	1 mes 06 días y 12 horas
19-09-2022	1 mes 05 días y 12 horas
<b>Total</b>	<b>13 meses y 19 días y 12 horas</b>

Igualmente, debe agregarse el lapso redimido por estudio y trabajo con esta decisión, esto es, **4 meses, 8 días y 12 horas**.

De manera tal que la sumatoria de la pena purgada físicamente con las redenciones de pena, permite evidenciar que el interno **Ilver Suárez Forero** ha descontado un monto global de 75 meses y 8 días; en consecuencia, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las tres quintas partes de la sanción de 118 meses que se le atribuyo y, exigidas por la norma en precedencia transcrita, se cumple, pues estas corresponden a **70 meses y 24 días**.

Entonces, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *“su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena”*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación aportada por el panóptico y que, corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, obra la Resolución 4865 de 20 de octubre de 2022 en la que se **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **Ilver Suárez Forero**; no obstante, esta sede judicial no puede desconocer que la cartilla biográfica

Radicalo N° 11001 60 00 098 2015 00064 00  
 Ubicación 7781  
 Auto N° 164/23  
 Sentenciado: **Ilver Suárez Forero**  
 Delitos: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos  
 contrabando  
 concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y  
 falsedad en documento privado  
 Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Medía Seguridad de Bogotá  
 Régimen: Ley 906/2004  
 Decisión: Concede redención pena por estudio y trabajo  
 Niega libertad condicional

y el historial de conducta del penado permiten evidenciar que su comportamiento no ha sido el apropiado para colegir que se encuentra comprometido con su proceso de resocialización.

Tal aserción obedece a que de la cartilla biográfica e historial de conducta emerge con diafinidad que al interno **Ilver Suárez Forero** se le ha calificado la conducta en grado de **“mala”** entre el 29 de diciembre de 2021 y 28 de marzo de 2022, esto es, durante un lapso de tres meses; además, en el primero de los documentos enunciados le figura registro de sanción disciplinaria, consistente en supresión de hasta cinco visitas sucesivas según Resolución 097 de 3 de mayo de 2021, aspectos que denotan que no ha logrado interiorizar el tratamiento penitenciario a efectos de orientar su conducta a las reglas de convivencia, es decir, su capacidad para acatar las normas y pautas preestablecidas en el centro carcelario indican que en él no se ha surtido la reinserción social que se erige en una de la funciones de la pena.

Al respecto basta examinar ligeramente la normativa reguladora del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, pues el tenor literal del artículo 64 del Código Penal dispone que al operador judicial corresponde deducir de la buena conducta desarrollada en el establecimiento carcelario la no necesidad de continuar con la ejecución de la pena; en el caso, se observa que el penado **Ilver Suárez Forero**, no mantuvo buena conducta a lo largo del cumplimiento de la pena que ha purgado en razón de este proceso por lo que desde esta perspectiva resulta imperioso mantenerlo bajo tratamiento intramural.

Entonces debido a esas eventualidades, esta sede judicial se ve impedida a coadyuvar el pronóstico favorable de resocialización emitido en la Resolución 4865 de 20 de octubre de 2022 por el panóptico, pues la verdad sea dicha, no se satisface el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en cuanto exige un comportamiento intramural enmarcado en los parámetros de la convivencia social, que permita suponer que no es necesaria la continuación del tratamiento penitenciario.

En el caso, por ahora, se colige como inevitable que el penado **Ilver Suárez Forero** continúe por lo menos hasta que haya descontado el 80% de la pena irrogada, bajo el tratamiento penitenciario progresivo, con miras a que en un futuro cercano pueda incorporarse a su entorno social como una persona capaz de vivir en comunidad y con observancia de los valores y reglas que exigen una sana y armónica convivencia.

En consecuencia, no queda alternativa diferente que la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

Radicado Nº 11001 60 00 098 2015 00064 00  
Ubicación 7781  
Auto Nº 164/23  
Sentenciado: **Ilver Suárez Forero**  
Delitos: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos  
contrabando  
concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y  
falsedad en documento privado  
Reducción: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Concede redención pena por estudio y trabajo  
Niega libertad condicional

**OTRAS DETERMINACIONES**

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Respecto al certificado 17480391 que registra estudio de los meses de abril a junio de 2019 y que, también, allegó el panóptico, se **abstiene** esta instancia judicial de emitir pronunciamiento, toda vez que revisada la actuación se observa que en decisión 1214/20 de 11 de agosto de 2020 fue objeto de estudio y consiguiente redención por concepto de estudio.

De otra parte, ingreso ficha de visita carcelaria de 30 de enero de 2023 realizada por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados en que el penado refiere que no ha recibido atención medica ni odontológica; igualmente, afirmó que es hipertenso y que no recibe con regularidad los medicamentos de control, pues, aunque tiene afiliación en el régimen contributivo "acá no lo sacan a uno".

A la par indicó que la comida suministrada es "mala" y, además, que la decisión de 19 de septiembre de 2022 no se la han notificado.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Incorporar al expediente la visita carcelaria de 30 de enero de 2023 realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos para los fines legales a que haya lugar.

-Como quiera que en la visita referenciada el penado describe la comida dada por el establecimiento carcelario como "mala", a través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, ofíciase a la Dirección General del Panóptico a fin de que informen a esta sede judicial las condiciones bajo las cuales se provee los alimentos a las personas privadas de la libertad.

-Asimismo como en la visita carcelaria atrás enunciada, el penado **Ilver Suárez Forero** aduce que no ha recibido atención medica ni odontológica y, además, afirmó ser hipertenso y no recibir con regularidad los medicamentos de control, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados ofíciase a la Oficina de Sanidad del panóptico a efectos de que adopte las medidas necesarias para que se brinde la atención medica que el nombrado requiere y para que reciba con la regularidad los medicamentos que necesita para el control de la hipertensión que aduce padecer. **Anéxese** copia de la ficha de visita carcelaria. Igualmente, la citada oficina deberá informar la condición actual de salud del nombrado.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 28-02-23 HORA: 11:30  
NOMBRE: ILVER SUÁREZ  
CÉDULA: 80369367  
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

BIELLA DACTILAR



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No. 06 MAR 2023  
Le anterior por el secretario  
El Secretario

Radicado Nº 11001 60 00 098 2015 00064 00  
Ubicación 7781  
Auto Nº 164/23  
Sentenciado: **Ilver Suárez Forero**  
Delitos: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos  
contrabando  
concierto para delinquir simple con la agravación por ser líder y  
falsedad en documento privado  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Concede redención pena por estudio y trabajo  
Niega libertad condicional

-Respecto a la falta de notificación que el interno aduce frente a la decisión de 19 de septiembre de 2022, revisado el Sistema de Gestión Siglo XXI, se observa que esta corresponde al auto 1004 en que se le redimió pena por trabajo en monto de 1 mes, 5 días y 12 horas, el cual registra que le fue notificado en la Cárcel La Modelo el 21 de septiembre de 2022; en consecuencia, esta instancia se **abstendrá** de emitir pronunciamiento al respecto.

Finalmente, ofíciase al establecimiento carcelario a fin de que allegue los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, en especial a partir de octubre de 2022.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

**RESUELVE**

- 1.-Reconocer al sentenciado **Ilver Suárez Forero** por concepto de redención de pena por estudio y trabajo **cuatro (4) mes, ocho (8) días y doce (12) horas** con fundamento los certificados 18161853, 1821327, 18302888 y 18647540, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Negar la libertad condicional al penado **Ilver Suárez Forero**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.
- 4.-Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SÁNDRA AVILA BARRERA**

Juez  
11001 60 00 098 2015 00064 00  
Ubicación: 7781  
Auto Nº 164/23

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 02/03/2023 11:40

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

**De:** Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de febrero de 2023 12:51

**Para:** milenabogada@outlook.com <milenabogada@outlook.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Al No. 164/23 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 - NI 7781 - CONCEDE REDENCION, NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 17 de febrero de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolívar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, con cualquiera de los medios antes mencionados, responda al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-7781-J16-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // ILVER SUAREZ FORERO-RECURSO DE APELACIÓN - J16EPMSBOG-RAD 110016000098201500064.pdf**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/03/2023 10:55 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 10:31 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ILVER SUAREZ FORERO-RECURSO DE APELACIÓN - J16EPMSBOG-RAD 110016000098201500064.pdf

Cordial saludo

Remito correo que antecede para que por favor se realicen las anotaciones pertinentes y se remitida al competente.

Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

---

**De:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 8:24 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ILVER SUAREZ FORERO-RECURSO DE APELACIÓN - J16EPMSBOG-RAD 110016000098201500064.pdf

---

**De:** Pedro Perez <gestionesjuridicas45@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 8:08 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ILVER SUAREZ FORERO-RECURSO DE APELACIÓN - J16EPMSBOG-RAD 110016000098201500064.pdf

Cordial saludo, adjunto recurso de apelación con destino al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Agradezco su atención

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, 02 de marzo del 2023.

**SEÑOR:**

**JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**DRA. SANDRA AVILA BARRERA**

**CALLE 11 #9A-24, EDIFICIO KAISER.**

**E.S.D.**

<b><u>REF:</u></b>	<b>RADICADO:</b>	<b>110016000098201500064</b>
	<b>PROCESADO:</b>	<b>ILVER SUAREZ FORERO</b>
	<b>TD:</b>	<b>381.619</b>
	<b>C.C:</b>	<b>80.369.367</b>
	<b>DELITO:</b>	<b>TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS, CONTRABANDO, CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO</b>

Yo, **ILVER SUAREZ FORERO**, persona mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **80.369.367**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actualmente recluso en la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. "LA MODELO" – PATIO No 3** e identificado en el centro de reclusión con la tarjeta deca dactilar número **381.619**, actuando en nombre y representación propia dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto número 164/22, el cual negó, **EL SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL**, en los siguientes términos:

Honorable Juez,

Manifiesto a su honorable despacho que discrepo de los argumentos contenidos en el auto recurrido, toda vez que el vigía de la pena se remonta exclusivamente a negar el subrogado petitionado con base en la calificación de la conducta que emitió el establecimiento carcelario, en el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2019 y el 28 de marzo de 2022, ya que califico mi conducta como mala, circunstancia fáctica que resulto suficiente para el operador jurídico para desatar desfavorablemente la petición incoada.

Ahora bien, resulta insuficiente el resultado del ejercicio ponderativo al que estaba obligada la judicatura, esto es, que desconoce en primera medida el ánimo resocializador y el esfuerzo ejercido lo largo de los meses de cautiverio y se concentró exclusivamente en un corto periodo, desechando sin mayor argumento las calificaciones y logros alcanzados en los demás periodos que fueron calificados por el panóptico, tanto así que en una inobservancia total del tratamiento penitenciario, el vigía de la pena no expone que si bien es cierto fui sancionado por una conducta que atento contra las disposiciones del orden interno, también lo es que producto de esta situación fui degradado en la clasificación de fase, esto es, que

Página 1 de 7

estando clasificado en fase de media seguridad , tuve que retornar a la fase de alta seguridad y adelantar nuevamente todo el ejercicio progresivo del tratamiento penitenciario, a tal punto, que a la fecha me encuentro en fase de mínima seguridad , tal y como lo soporto en el presente instrumento de censura; en consecuencia, la falta cometida fue asumida por el suscrito, fue sancionada por el centro de reclusión y en su momento por la judicatura en cuanto fui objeto de sanción en mi tiempo destinado a redención , tal y como obra en el expediente de la referencia, y por otro lado, continúe mi tratamiento progresivo y resocializador en cumplimiento de los mandatos legales y cumpliendo las instrucciones de la autoridad penitenciaria y evolucione satisfactoriamente al punto que fui clasificado en fase de mínima seguridad como lo enuncie anteriormente y fui conceptuado favorablemente por el consejo de disciplina del establecimiento, el cual es quien tiene la intermediación directa con el suscrito y todo el proceso resocializador.

En ese sentido, es importante precisar que en el proceso de resocialización no solo debe observarse desde la función resocializadora que se encuentra en cabeza del estado, sino principalmente desde el ánimo de resocialización del condenado. En ese sentido advierte la Corte Constitucional en la sentencia C-806 de 2002, al respecto que “(...) En el caso de la libertad condicional, **se observa que el legislador quiso contar con la cooperación del condenado, pues una vez en ejecución la pena de prisión, toma en cuenta su buena conducta como indicativa de voluntad de resocialización, facilitándola, al disponer que para concederla no se tengan en cuenta sus antecedentes penales.** Como puede apreciarse, para que el juez pueda conceder la (...) la libertad condicional, debe verificar tanto factores objetivos que se refieren, en ambos casos, al quantum de la pena y al cumplimiento parcial de aquélla en el evento de la libertad condicional, como factores relacionados básicamente con antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado así como la modalidad y gravedad de la conducta, en un caso, y la buena conducta en el establecimiento carcelario en el otro, que le permitan deducir o sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena o de una parte de ella. De manera que, una vez demostrados los requisitos correspondientes, **al condenado le asiste un verdadero derecho al subrogado penal, v su otorgamiento, por tanto, no podrá considerarse como una gracia o favor que dependa del simple arbitrio del juez.(...)**”<sup>1</sup>

Así las cosas, en la misma decisión en cita la Corte Constitucional ha sostenido que (...) Por su parte, el mecanismo de la libertad condicional no sólo supone la existencia de una condena a pena privativa de la libertad (...), sino, además, que el condenado se encuentre efectivamente privado de la libertad y haya cumplido las tres quintas partes de la condena. Y, **para obtener el derecho, el condenado debe observar buena conducta en el establecimiento carcelario, de tal forma que el juez pueda deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, sin que para el efecto pueda considerar los antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.** Una vez concedida la libertad condicional, el beneficiario debe cumplir con las mismas obligaciones impuestas para la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La libertad condicional tiene entonces un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva

---

<sup>1</sup> Sentencia C-806 de 2002.

a los demás condenados a seguir el mismo ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.”<sup>2</sup> (Negrilla y subraya fuera del texto)

Por lo anterior, resulta importante sostener ante su honorable despacho que el esfuerzo realizado por el suscrito con fines de **RESOCIALIZACIÓN** durante el cautiverio, no puede y/o debe ser desconocido, ya que todo el proceso rehabilitar adelantado se encuentra en armonía con sendas decisiones de la **CORTE CONSTITUCIONAL**<sup>3</sup>, quien en tratándose de la resocialización en el otorgamiento de la libertad condicional sostuvo que “(...) Al respecto de la finalidad de la pena, ha señalado esta Corte que, ella tiene en nuestro sistema jurídico **un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas.** Ha considerado también que “sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital.”

Como puede extraerse del proceso de la referencia, si usted hace un análisis con base en los derroteros marcados por la jurisprudencia nacional para el instituto de la libertad condicional, podrá corroborar que he adelantado un adecuado tratamiento penitenciario con fines de resocialización y rehabilitación, y que el mismo se ha cumplido a satisfacción, toda vez que como lo anexo y/o adjunto al presente instrumento he:

- Adelantado estudios de educación formal e informal al interior del panóptico.
- Certificado conducta ejemplar durante mi cautiverio.
- Cumplido y progresado en el Tratamiento Penitenciario

Ahora bien, es imperativo sostener que de acuerdo a la Ley 65 de 1993 el Tratamiento Penitenciario es progresivo y el ordenamiento jurídico lo divide en las siguientes fases a saber:

- Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- Alta seguridad que comprende el período cerrado.
- Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
- Mínima seguridad o período abierto.
- De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

En consecuencia, resulta evidente, con base en los artículos 142 a 144 de la Ley 65 de 1993, que el suscrito peticionario cumplió con la finalidad de la pena, es decir, que se surtió la resocialización del condenado y que dicha resocialización se realizó en un programa

<sup>2</sup> Sentencia C-806 de 2002.

<sup>3</sup> Sala de Casación Corte Suprema de Justicia. Luis Guillermo Salazar Otero número de proceso: 45900 número de providencia: SP 1207-2017 clase de actuación : casación tipo de providencia : sentencia fecha : 01/02/2017

progresivo e individual, el cual se verificó a través de los certificados de educación, trabajo y conducta, que son aportados al presente. Por lo tanto, como puede observarse y extraerse de la documentación que obra en el expediente de la referencia y como se enuncio en líneas predecesoras mi tratamiento penitenciario ha sido progresivo y satisfactoria, esto es, que he superado las fases establecidas por la ley, ya que cumplí con las siguientes fases del tratamiento:

- Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- Alta seguridad que comprende el período cerrado.
- Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
- Mínima seguridad o período abierto.

Como puede ver en este momento me encuentro en la fase de tratamiento de **MINÍMA SEGURIDAD**, que permite determinar que me encuentro en condiciones de asunción de mi pena dentro de las limitantes de la libertad condicional<sup>4</sup>, por lo tanto, resulta evidente que el

---

<sup>4</sup> Al respecto en auto del 30 de abril de 2020, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira –Risaralda- dentro del radicado 66001 60 00 035 2016 00695 01 advirtió: “6.5.3 Con respecto al caso específico del señor YALC, hay que manifestar que si bien la aludida sentencia de tutela 107664 del 19 de noviembre de 2019, tiene efectos inter partes, también es cierto que en ella se dijo que era necesario verificar las circunstancias concretas del caso analizado y se hicieron ciertas consideraciones de las cuales se desprende que el juez de EPMS debe: i) examinar lo expuesto en el fallo de amparo respecto a los bienes jurídicos afectados; ii) tener en cuenta la ausencia de circunstancias de mayor punibilidad y la concurrencia de causales de menor punibilidad; y iii) a apreciar los efectos de la pena descontada por el procesado al solicitar el beneficio aludido, así como su comportamiento y los demás aspectos necesarios para establecer la función resocializadora del tratamiento penitenciario.

En ese sentido se expuso lo siguiente: **“Por lo anterior, los jueces de ejecución de penas deben velar por la reeducación y la reinserción social de los penados, como una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, que permite humanizar la pena de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política (T-718 de 2015) y evitar criterios retributivos de penas más severas (CSJSP 27 feb. 2013, rad. 54).**

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia estableció, recientemente, que, si bien el juez de ejecución de penas, en su valoración, debe tener en cuenta la conducta punible, **adquiere preponderancia la participación del condenado en las actividades programadas, como una estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización (CSJ SP 10 Oct. 2018, Rad 50831, pues el objeto del Derecho Penal en un Estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo (C-328 de 2016).**

En tal sentido las Altas Cortes han incorporado criterios de valoración para que la interpretación del artículo 64 del Código Penal, se guíe por los principios constitucionales y del bloque de constitucionalidad, como bien lo es el principio de interpretación pro homine –también denominado “cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos” (C-148/2005, C-186/2006, C-1056/2004 y C-408/ 1996)-, para centrarla en aquello que sea más favorable al hombre y sus derechos fundamentales consagrados a nivel Constitucional (C-313/ 2014).” (Subrayas ex texto)

6.5.4 De conformidad con la mencionada decisión, al momento de realizar el estudio de la solicitud de la libertad condicional, el juez de EPMS no solo debe tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por

suscrito, en virtud de la teleología del tratamiento penitenciario, no requiere más tratamiento penitenciario del que ya he recibido, y el paso siguiente es la imposición de obligaciones derivadas del periodo de prueba como control objetivo por el despacho al momento de efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones que se imponen cuando se estudia la concesión de la excarcelación; comprobación para la cual está precisamente el periodo de prueba, siendo ese el límite temporal en que el funcionario judicial llamado a realizar tal examen, puede concluir si revoca tal beneficio o si declara extinguida la pena.

Así las cosas, una vez expuestos los argumentos por los cuales discrepo de la decisión contenida en el auto número 164/22 del 17 de febrero de 2023, elevo a usted la siguiente:

## PRETENSIÓN

**PRIMERA:** Se sirva revocar la decisión contenida en el auto número 164/22 del 17 de febrero de 2023, la cual negó el subrogado de libertad condicional.

**SEGUNDO:** Se sirva emitir decisión favorable, esto es, conceda la libertad condicional al suscrito penado.

el juez de conocimiento, sino que aunado a ello, deben ser examinados aquellos aspectos previos y posteriores a la imposición de la pena, como las circunstancias de mayor o menor punibilidad, los agravantes y atenuantes y el proceso de resocialización desarrollado por el sancionado durante el tiempo de ejecución de la pena. 6.5.5 De lo anterior se deduce que el juez de EPMS se encuentra obligado a realizar una valoración de la conducta investigada integralmente, no solo a partir de lo manifestado por el juez de conocimiento sobre la gravedad de la conducta, sino con base en el examen de circunstancias pre y pos delictuales, y en el caso de estas últimas, lo que se desprenda de la evaluación de las autoridades penitenciarias sobre el comportamiento del procesado en prisión, para establecer de esa manera si el acusado tuvo un adecuado desempeño dentro en su proceso de resocialización, y si efectivamente existe un pronóstico favorable de readaptación social, para definir si persiste o no la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario intramural, todo lo cual debe ser analizado finalmente a la luz del principio pro homine, que implica la adopción de la decisión que sea más favorable para los derechos fundamentales. 6.5.6 En consecuencia, la sentencia de tutela 107644 del 19 de noviembre de 2019 de la SDP de la CSJ, fijó los siguientes tres parámetros a tener en cuenta para verificar la procedencia de la concesión del beneficio previsto en el artículo 64 del CP, así: 1. Por medio del factor objetivo se debe establecer: i) que el sentenciado haya cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena; ii) que tenga una óptimo desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) acreditar arraigo social y familiar; y iv) que se repare a la víctima. 2. Sobre el factor subjetivo, se debe tener en cuenta el análisis realizado por el juez de conocimiento sobre la gravedad de la conducta y demás factores determinantes descritos en la sentencia, entre ellos la existencia de circunstancias de menor y mayor punibilidad. 3. Los presupuestos objetivos y subjetivos del artículo 64 del CP, deben ser armonizados para acceder o no al beneficio en comento, ya que es necesario valorar no solo la gravedad de la conducta, sino también todas aquellas situaciones que le sean favorables como desfavorables al acusado, y verificando de manera integral si se satisfacen los fines de resocialización y reinserción social durante la fase de ejecución de la sentencia, teniendo como punto de referencia el principio pro homine.

## SOPORTES DOCUMENTALES

Solicito señor Juez le dé pleno valor probatorio a los documentos que relaciono a continuación, toda vez que son pertinentes, conducentes y útiles para soportar los argumentos esbozados a lo largo del recurso impetrado.

**PRIMERO:** Acta número 114-048-2020 de la CPMSBOG y calendada del 06 del 08 del año 2020, la cual me clasifica en fase de **OBSERVACIÓN Y DIAGNOSTICO**.

**SEGUNDO:** Acta número 114-010-2021 de la CPMSBOG y calendada del 08 del 02 del año 2020, la cual me clasifica en fase de **ALTA SEGURIDAD**.

**TERCERO:** Acta número 114-067-2021 de la CPMSBOG y calendada del 31 del 08 del año 2021, la cual me clasifica en fase de **MEDIANA SEGURIDAD**.

**CUARTO:** Acta número 114-31-2022 de la CPMSBOG y calendada del 06 del 05 del año 2022, la cual me clasifica en fase de **ALTA SEGURIDAD**<sup>5</sup>.

**CUARTO:** Acta número 114-75-2022 de la CPMSBOG y calendada del 28 del 09 del año 2022, la cual me clasifica en fase de **MEDIANA SEGURIDAD**.

**CUARTO:** Acta número 114-3-2022 de la CPMSBOG y calendada del 03 de 02 del año 2023, la cual me clasifica en fase de **MÍNIMA SEGURIDAD**.

## COMPETENCIA

Es competente para presentar el presente recurso, usted señor **JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y solicitó como lo determina el ordenamiento jurídico procesal colombiano, sea este instrumento de censura enviado al **JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ**, para que en derecho desate el presente recurso de alzada con la decisión controvertida.

---

<sup>5</sup> Es importante destacar que producto de la sanción disciplinaria de la cual fui acreedor, el suscrito recurrente fue clasificado nuevamente en fase de alta seguridad; clasificación que tiene por objeto reforzar mi tratamiento penitenciario y que como se desprende del mismo continúe ejerciéndolo sin ningún tipo de obstáculo o trasgresión.

**COMUNICACIONES**

**ILVER SUAREZ FORERO – C.C No 80.369.367 - TD 381.619, EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ “LA MODELO” - PATIO 3.**

Del señor Juez,

  
  
**ILVER SUAREZ FORERO.**  
**C.C NO 80.369.367**  
**TD. 381.619**

**PATIO 3. CPMS BOGOTÁ D.C. (LA MODELO).**

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO****DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogota Distrito Capital, 06 de Agosto de 2020

Señor(a):

**SUAREZ FORERO ILVER**

N.U 1002676

Ubicación: PATIO 3, PISO 1, PASILLO 3, CELDA 0

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE ( TOLMA - COLOMB )** por el delito(s) de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS-CONCIERTO PARA DELINQUIR-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-CONTRABANDO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en la verificación de la situación jurídica lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**OBSERVACION Y DIAGNOSTICO** mediante Acta No. **114-048-2020** del **06/08/2020** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

Continuar con su actividad válida para redención de pena.

**Objetivos:**

Implementar actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional

**Criterio de Exito :**

Asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95%, por medio de planillas de asistencia a curso

EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

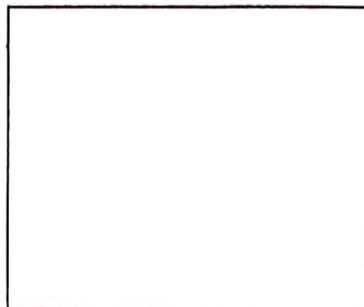
06/08/2020 08.58 A

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

**ILVER SUAREZ FORERO**

Nombre del Interno

**ANGELA CONSTANZA GONZALEZ ORTIZ**

Funcionario que Comunica

## CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/02/2021 11:31 AM

## CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

## DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 08 de Febrero de 2021

Señor(a):

**SUAREZ FORERO ILVER**

N.U 1002676

Ubicación: PATIO 3, PISO 3, PASILLO 12, CELDA 111

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE ( TOLMA - COLOMB )** por el delito(s) de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS-CONCIERTO PARA DELINQUIR-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-CONTRABANDO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

**ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **114-010-2021** del **08/02/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

Estrategias

1. Vincular al programa psicosocial cadena de vida con fines de tratamiento penitenciario.
2. continuar con su actividad válida para redención de pena.

**Objetivos:**

Plan de tratamiento

objetivos

1. generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia (comprensión, sentido, manejabilidad), en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana).
2. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

**Criterio de Exito :**

Criterios de éxito

1. asistencia al 95 % de las sesiones del programa cadena de vida.
2. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso.

rp\_comunicacion\_fase\_tto

USUARIO: AG51833786

## CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

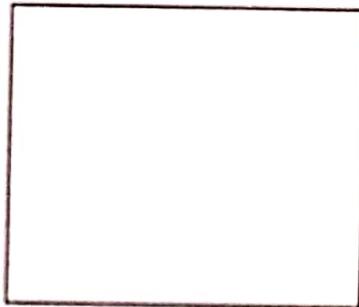
Fecha generación:

08/02/2021 11:

### CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

### DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.  
El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

**ILVER SUAREZ FORERO**

Nombre del Interno

**ANGELA CONSTANZA GONZALEZ ORTIZ**

Funcionario que Comunica

## CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/08/2021 03:17 PM

## CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

## DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 31 de Agosto de 2021

Señor(a):

**SUAREZ FORERO ILVER**

N.U 1002676

Ubicación: PATIO 3, PISO 3, PASILLO 12, CELDA 111

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE ( TOLMA - COLOMB )** por el delito(s) de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS-CONCIERTO PARA DELINQUIR-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-CONTRABANDO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. 114-067-2021 del 31/08/2021 en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

- oq Ariza*
1. vincular al programa psicosocial cadena de vida con fines de tratamiento penitenciario, con el fin de concientizar al ppl sobre las consecuencias de ejercer daño sobre la integridad o vida de otros.
  2. solicitar a sanidad verificar los tratamientos médicos de la ppl.
  3. sugerir a la junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza jeete la promoción de la ppl al sistema de oportunidades, acorde al perfil ocupacional y educativo, así como a la disponibilidad de cupos.

**Objetivos:**

1. Fomentar en los ppl el sentido de coherencia con una calidad de vida propia y ajena que sea óptima y saludable.
2. fomentar la atención y tratamiento médicos a la población privada de la libertad.
3. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

**Criterio de Exito :**

1. participación y asistencia al 95 % de las sesiones del programa cadena de vida.
2. ofrecer la garantía de atención médica y el suministro de medicamentos por parte de los profesionales de la salud.
3. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

rp\_comunicacion\_fase\_tto

USUARIO: JB80155972



## CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/08/2021 03:17 PM

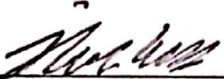
### CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

#### DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.  
El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

  
**ILVER SUAREZ FORERO**  
Nombre del Interno

  
**JORGE BUITRAGO GARZON**  
Funcionario que Comunica

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogota Distrito Capital, 08 de Mayo de 2022

Señor(a):

**SUAREZ FORERO ILVER**

N.U 1002676

Ubicación: PATIO 3, PISO 3, PASILLO 12, CELDA 111

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE ( TOLMA - COLOMB )** por el delito(s) de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS-CONCIERTO PARA DELINQUIR-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-CONTRABANDO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

**ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **114-31-2022** del **06/05/2022**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

4. vincular al programa psicosocial cadena de vida con fines de tratamiento penitenciario, con el fin de concientizar al ppl sobre las consecuencias de ejercer daño sobre la integridad o vida de otros.
5. vincular al programa de estilos de vida saludable promoción y prevención spa, con el fin de minimizar la probabilidad de consumo, acercamiento a sustancias y promover una vida con hábitos saludables.
6. continuar con su actividad válida para redención con desempeño adecuado.

**Objetivos:**

1. Generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, en relación con la vida y la calidad de vida relacionada con salud.
2. fomentar la construcción de auto-esquema que promueva el bienestar biopsicosocial del individuo en el proceso de promoción y prevención, estilos de vida saludable y mitigación del consumo de spa.
3. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

**Criterio de Exito :**

7. Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del monudo y obtener reportes positivos.
8. participar de forma activa y voluntaria en los programas transversales de promoción y prevención que se ofrecen en el establecimiento, que demuestre (de ser el caso) disminución en el consumo de spa.
9. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

por medio de la presente acta éste cuerpo colegiado lo reclasifica a fase de alta seguridad por presentar conducta : mala acta 114-0012 31/03/2022. proferida por el consejo de disciplina de éste establecimiento y de ésta manera no cumplir con los requisitos para permanecer en fase de mediana seguridad.

rp\_comunicacion\_fase\_tto

USUARIO: JB80155972

**CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 03/10/2022 06:35 PM

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO****DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogota Distrito Capital, 03 de Octubre de 2022

Señor(a):

**SUAREZ FORERO ILVER**

N.U 1002676

Ubicación: PATIO 3, PISO 3, PASILLO 12, CELDA 111

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE ( TOLMA - COLOMB )** por el delito(s) de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS-CONCIERTO PARA DELINQUIR-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-CONTRABANDO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**MEDIANA SEGURIDAD** mediante Acta No. **114-75-2022** del **28/09/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de intervención:**

1. Continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado.
2. vincular al programa de estilos de vida saludable promoción y prevención spa, con el fin de minimizar la probabilidad de consumo, acercamiento a sustancias y promover una vida con hábitos saludables

**Objetivos:**

1. Motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.
2. fomentar la construcción de auto-esquema que promueva el bienestar biopsicosocial del individuo en el proceso de promoción y prevención, estilos de vida saludable y mitigación del consumo de spa.

**Criterio de Éxito :**

1. Asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.
2. participar de forma activa y voluntaria en los programas transversales de promoción y prevención que se ofrecen en el establecimiento, que demuestre (de ser el caso) disminución en el consumo de spa.



La justicia es de todos

Minjusticia

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

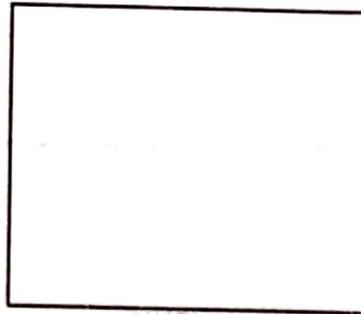
Fecha generación:

03/10/2022 06:35 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.  
El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

**ILVER SUAREZ FORERO**

Nombre del Interno

**JORGE BUITRAGO GARZÓN**

Funcionario que Comunica

## CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

### DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Febrero de 2023

Señor(a):

**SUAREZ FORERO ILVER**

N.U 1002676

Ubicación: PATIO 3, PISO 3, PASILLO 12, CELDA 111

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE ( TOLMA - COLOMB )**

por el delito(s) de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS-CONCIERTO PARA DELINQUIR-FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-CONTRABANDO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. 114-3-2022 del 03/02/2023  
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

#### Estrategias de Intervención:

1. Vincular al programa transversal de familia.
2. continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado

#### Objetivos:

1. Desarrollar procesos de acompañamiento e intervención individual, grupal y/o familiar que permitan al interno(a) y su sistema familiar afrontar los efectos negativos del proceso de prisionalización e identificar actitudes resilientes frente al mismo. lo anterior, con el fin de resaltar la importancia de la familia y mantener o fortalecer el vínculo socio-afectivo que los prepare para la vida en libertad.
2. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

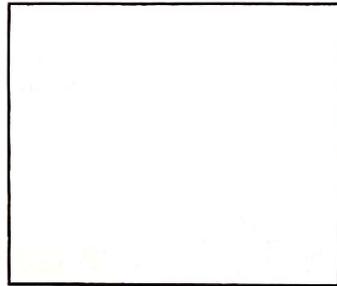
#### Criterio de Exito :

1. Asistencia, cumplimiento de las tareas asignadas y participación activa del 95% en el programa de familia
2. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

## CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

### DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.  
El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

**ILVER SUAREZ FORERO**  
Nombre del Interno

  
**JORGE BUITRAGO GARZON**  
Funcionario que Comunica